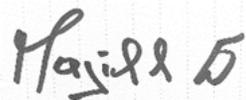


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 01 de abril de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, anexo oficio remitido por parte de la ORIPMAN, mediante el cual comunican sobre la improcedencia de la inscripción de la medida de embargo decretada respecto del inmueble identificado con FMI NRO. 100-91058, por cuanto el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto Sustanciación Nro. 0120

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD.
DEMANDANTE: VALERIA CARDONA GALVIS
C.C. 1.002.653.485
DEMANDADO: JOSÉ HUMBERTO CARDONA MUÑOZ
C.C. 10.266.791
RADICADO: 2024-00043

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se dispone agregar al expediente y poner en conocimiento de la parte actora, el oficio remitido por parte de la ORIPMAN, mediante el cual comunican sobre la improcedencia de la inscripción de la medida de embargo decretada respecto del inmueble identificado con FMI NRO. 100-91058, por cuanto el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice las diligencias tendientes a obtener la notificación del demandado, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la

notificación por estado del presente auto, para que cumpla con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. Remítanse por secretaría las piezas procesales correspondientes ante el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, para efectos de que se surta la notificación del demandado, en la forma ordenada en el auto admisorio; esto es, en la dirección física reportada en la demanda y en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c63bd238e39ee3b7e9b8748a3f8789ccddad379c3948ea6a0a379cb46d0678**

Documento generado en 01/04/2024 03:51:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**